

Proceso 11001311001320110022801

Israel Bosiga <isbosiga@hotmail.com>

Jue 04/05/2023 8:58

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

2011-00228 Reposición contra negativa embargo.pdf;

Atentamente presento el memorial de la referencia con el recurso de reposición contra el auto de 27 de abril de 2023.

Atte., Israel Bosiga H., apoderado de la demandante.

Señora

JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Exp. 11001311001320110022801

➤ Recurso de reposición

Como apoderado de la demandante, interpongo **recurso de reposición** contra el auto de 27 de abril de 2023, a fin de que se **revoque** y, en su lugar, se acceda al embargo de los dineros que por encaje tenga en Banco de Bogotá en el Banco de la República, con base en los siguientes argumentos:

- 1). Desde hace más de once (11) años se decretó en embargo de los dineros que el demandado tenía en una cuenta de ahorros en el Banco de Bogotá.
- 2). Esa entidad recibió la orden de embargo y, en vez de cumplirla cabalmente, la aprovechó para apropiarse de esos dineros y utilizarlos en su exclusivo provecho.
- 3). Luego de tantas rogativas al Juzgado para que hiciera cumplir esa orden, finalmente le ordenó al Banco de Bogotá depositar a órdenes del Juzgado la suma embargada, con intereses comerciales moratorios.
- 4). En vista de que esa providencia fue notificada al Banco de Bogotá y quedó ejecutoriada, se pidió, con insistencia, decretar el embargo de los dineros que tuviera por concepto de encaje en el Banco de la República.

5). Luego de mucho tiempo, largas y exigencias, el juzgado ha decidido negar dicho embargo, argumentando que el Banco de Bogotá no es parte en el proceso y que ya depositó los dineros a órdenes del Despacho.

6). Los mencionados argumentos del Juzgado no son válidos ni atendibles, porque se trata de bienes del Banco de Bogotá que no están fuera del comercio, ni son inembargables. El hecho de que no sea parte en el proceso no lo excusa de cumplir las órdenes reiteradas, concretas y repetidas que le ha impartido el Juzgado. Se trata de hacer cumplir dichos mandatos, que no se tomaron por chanza, ni en proceso simulado o situación similar.

7). Tampoco es de recibo el argumento de haber consignado los dineros a órdenes del Juzgado, pues no ha sido posible conocer cuánto depositó ni cuándo, ni se ha podido constatar si cubre el capital y los intereses moratorios comerciales desde cuando desatendió la orden de embargo y hasta cuando hizo tal consignación. Aun cuando se ordenó poner en conocimiento los detalles de aquella consignación, no se ha cumplido.

8). Reitero que mi representada, doña María Magdalena Ospino Tatis ahora es víctima de **violencia de género institucional**, por cuanto a pesar de sus reclamos y pedimentos y después de once (11) años, el Juzgado viene favoreciendo la posición de Banco de Bogotá y desatendiendo los derechos de doña María Magdalena.

Con base en lo anterior, reitero mi petición de revocar al auto atacado y, en su lugar, acceder al embargo solicitado.

En subsidio, interpongo el recurso de **apelación**, con base en los mismos argumentos aquí expuestos.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Bosiga Higuera', with a stylized flourish at the end.

Israel Bosiga Higuera
isbosiga@hotmail.com

t.p. 43.533